

Constancia Secretarial:

Por auto de julio 6 de 2020 se dispuso reiniciar el trámite del incidente de desacato seguido a continuación de la ACCION DE TUTELA instaurada por la señora ISABEL CRISTINA RAMIREZ ARANCO contra la FIDUPREVISORA S.A., disponiendo oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad para que informará sobre el pronunciamiento de la demandada y a la entidad para que informará sobre el cumplimiento al fallo.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad manifiesta que no han recibido el oficio a que alude la FIDUPREVISORA y que *“Una vez consultada esa información con la Oficina de Ejecución Civil Municipal fue comunicado a esta dependencia que existen depósitos mensuales de la Fiduprevisora con destino a este proceso por valor de \$1.105.014 cada uno correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019. Pongo en su conocimiento que actualmente el expediente se encuentra en el Juzgado Segundo Civil de Ejecución Municipal; el levantamiento de medidas cautelares, comunicado mediante oficio No.4367 del 2019-10-09, se ordenó en audiencia de 8 de octubre de 2019.”*

Manizales, 14 de julio de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Trámite incidental
RADICACION	17001-31-03-006-2020-00020-00
ACCIONANTE	Isabel Cristina Ramírez Arango
ACCIONADO	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

Corresponde continuar con el trámite del incidente de la referencia.

ANTECEDENTES

La señora Isabel Cristina Ramírez Arango solicitó la iniciación del trámite incidental a continuación de la Acción de Tutela, ante el incumplimiento a la orden emitida en el fallo de febrero 14 de 2020 donde se dispuso entre otras a la “...*FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A FIDUPREVISORA S.A a que, si aún no lo han hecho, proceda en el término de 48 horas siguientes a la notificación que se haga de esta providencia, resuelva de fondo la solicitud presentada por la señora RAMIREZ ARANGO el día 29 de octubre de 2019 en el cual solicitó consignar al Juzgado Cuarto Civil Municipal los dineros retenidos como consecuencia del proceso ejecutivo adelantado en su contra; y a su vez procediera con el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recaía sobre el 50% de los dineros percibidos por la pensión de vejez; ello de conforme a las razones expuesta en la motivación de esta sentencia....*”.

En marzo 6 de 2020 se dispuso el requerimiento a la entidad, la que manifestó que había “*procedido a dar cont estación de fondo a la solicitud radicada por el accionante bajo el radicado No. 20200160957201, la cual solicita INFORMACIÓN SOBRE EMBARGO está fue remitida a la dirección del juzgado cuarto civil municipal y la cual se anexa al presente documento*”

En el oficio enviado al Juzgado Cuarto se dice:

“...En atención al requerimiento de consignación de los dineros retenidos por el embargo aplicado a la docente ISABEL CRISTINA RAMIREZ ARANGO identificada con C.C. 24318467 y a favor del demandante COOPERATIVA COOINS NIT:9003837171 respetuosamente nos permitimos informar:

1. Que la medida cautelar fue registrada y aplicada de conformidad a lo ordenado en oficio No. 4853 del 2018-10-11 recibido por nosotros el 2018-10-22. Se registró la cuenta de depósitos judiciales relacionada en dicho oficio, sin embargo la consignación de los dineros género rechazo por inconsistencias (sic) en el vortal (sic) transaccional del banco agrario y se encuentran actualmente retenidos.

2. Que en la actualidad la medida cautelar de la referencia se encuentra desactivada de conformidad en lo dispuesto en oficio No.4367 del 2019-10-09 radicado a nosotros el día 2019-10-10, sin embargo en dicho oficio no se especifica que el embargo se dio terminado por pago total de la obligación y si existe o no lugar a remanentes

Debido a lo anteriormente expuesto respetuosamente solicitamos se nos aporte oficio aclaratorio por parte del juzgado, toda vez que existen dineros retenidos anteriores a la fecha de realización del levantamiento de la medida cautelar, es decir anteriores al oficio No.4367 del 2019-10-09 y es menester determinar si hay lugar o no a remanentes para proceder a reintegrar los dineros que sean objeto de devolución en la cuenta personal de la docente previo radicado de autorización escrita por parte de la misma....”

Sin embargo, ese oficio según el Juzgado Cuarto Civil Municipal no fue recibido, agregando que el proceso se encuentra en el Juzgado Segundo Civil de Ejecución Municipal; y el levantamiento de medidas cautelares, comunicado mediante oficio No.4367 del 2019-10-09, se ordenó en audiencia de 8 de octubre de 2019.

Ante ello se impone dar apertura al trámite incidental, pues como se observa aún no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el fallo, consistente en emitir una respuesta de fondo a petición elevada en octubre 29 de 2019, en la que solicitó se consignaran ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal los dineros retenidos en razón al embargo decretado para el proceso Ejecutivo de la Cooperativa Integral Solidaria COINS radicado bajo el No. 17001-4003-004-2018-00636-00.

Desde ya se anuncia que se tendrán como prueba los documentos aportados por la parte actora, con la solicitud de trámite incidental y los demás documentos que sean allegados bien por la parte activa como por los funcionarios

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto civil del circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra de los funcionarios de la FIDUPREVISORAS.A. :

- Al Presidente a cargo del Dr. Juan Alberto Londoño, para que en su condición de superior jerárquica de la Gerente Jurídica de Negocios Especiales Vicepresidencia jurídica a cargo de Johanna Forero Torres y de la Directora de Afiliaciones y Recaudos y Pagos -Vicepresidencia Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, las requiera para que cumplan el fallo proferido el 14 de febrero de 2020, e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario

- A la Gerente Jurídica de Negocios Especiales Vicepresidencia a cargo de Johanna Forero Torres, a la señora CAROLINA PACHECO MARTINEZ, Directora de Afiliaciones y Recaudos y Pagos -Vicepresidencia Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio para que cumplan con la orden emitida en el fallo.

SEGUNDO: CONCEDER a los mencionados funcionarios un término de Cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien sobre el incidente y alleguen las pruebas del cumplimiento del fallo.

TERCERO: REQUERIR a la señora AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO en su condición de Coordinadora de Tutelas de la Dirección Gestión Judicial Fiduprevisora S.A. para que gestione el cumplimiento del fallo.

CUARTO : Oficiar al Juzgado Segundo Civil de Ejecución Municipal; para que informe:

- Si para el proceso Ejecutivo demandante Cooperativa Integral Solidaria COOINS, contra los señores DIEGO ANDRES GOMEZ RIVEROS e ISABEL CRISTINA RAMIREZ ARANGO radicado bajo el No. 17001-4003-004-2018-00636-00, han recibido oficio de la FIDUPREVISORA donde indican:

“Que la medida cautelar fue registrada y aplicada de conformidad a lo ordenado en oficio No. 4853 del 2018-10-11 recibido por nosotros el 2018-10-22. Se registró la cuenta de depósitos judiciales relacionada en dicho oficio, sin embargo la consignación de los dineros género rechazo por inconsistencias (sic) en el vortal (sic) transaccional del banco agrario y se encuentran actualmente retenidos. Debido a lo anteriormente expuesto respetuosamente solicitamos se nos aporte oficio aclaratorio por parte del juzgado, toda vez que existen dineros retenidos anteriores a la fecha de realización del levantamiento de la medida cautelar, es decir anteriores al oficio No.4367 del 2019-10-09 y es menester determinar si

hay lugar o no a remanentes para proceder a reintegrar los dineros que sean objeto de devolución en la cuenta personal de la docente previo radicado de autorización escrita por parte de la misma....”.

- Indique si la FIDUAGRARIA ha consignado dineros con ocasión al embargo decretado a la señora RAMIREZ ARANGO, y si se levantó la medida de embargo que recaía sobre el 50% de la pensión que percibe la demandada.

QUINTO : TENER como pruebas las aportadas por el accionante y los demás documentos que sean allegados por los funcionarios aquí encartados.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d01f73973c93039f44d9f92c8864c5cf3dac3fa55d7600b1348b
e92d575a080**

Documento generado en 14/07/2020 12:09:30 PM